

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre primero de dos mil veintiuno

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante	HERNAN CAMILO RESTREPO ECHAVARRIA
Accionada	SOCIEDAD LUCIA S.A.
Radicado	050013103011 2021-00257-00
Tema	Inadmite

Examinada la presente solicitud de práctica de prueba extraprocésal de **INSPECCIÓN JUDICIAL Y PERITACIONES** a los libros de comercio de la sociedad LUCIA S.A. (Nit. 900.189.288-0, presentada por Hernán Camilo Restrepo Echavarría, se procede a su **INADMISION** atendiendo los artículos 82 (4), 90 (1), 186, 189, 226, 227, 236 y 237 del C.G.P. y en consecuencia, la parte demandante deberá subsanar el siguiente requerimiento dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. De la lectura del Acta No. 005 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el 15 de febrero del 2012, se advierte que fue presentada la proposición de enajenación de 20.000 acciones de Agustín Restrepo Correo a Hernán Camilo Restrepo Echavarría con cédula de ciudadanía 8.349.318, pero no se observa que dicha proposición hubiere sido aprobada expresamente, por lo tanto, el solicitante de esta prueba extraprocésal deberá precisar el hecho segundo de su petición, acreditando la calidad de accionista que invoca respecto de la sociedad convocada Lucía S.A.
2. El artículo 183 del código general del proceso, prevee que las pruebas extraprocésales se practicarán con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código; así, el artículo 236 ibidem que regula la procedencia de la inspección judicial determina, que *“salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de o por cualquier otro medio de prueba”*. Siendo así, como el objeto de la prueba solicitada se contrae a la posibilidad de acceder a los libros de registro de socios, libro de registro de actas, libro mayor o de balance, libro diario, libro de inventarios, libros auxiliares y demás mencionados en los artículos 195 y 391 del Código de Comercio, dicha prueba puede obtenerse a través del medio probatorio, también regulado extraprocésalmente en el artículo 186 del CGP.

En consecuencia, el solicitante deberá adecuar su petición de prueba anticipada a la normatividad procesal.

3. Pretendiendo el solicitante la práctica de una prueba pericial sobre los documentos respecto de los cuales pretende acceder mediante esta solicitud, deberá ajustarse a las disposiciones sobre dicha prueba, regulada en los artículos 226 y 227 del C.G.P., precisando los puntos sobre los cuales versará la peritación y el cuestionario que deberá absolver el perito, así como hacer la designación de la persona sobre la que recaerá tal encargo.

4. Ajustándose a las previsiones de los artículos 186 y 189 del código general del proceso deberá indicar si se propone demandar y la naturaleza de la acción que pretende invocar a la cual ira dirigida la prueba extraprocesal solicitada.

6//.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ea9595059598076fc78dac2925eb1dc4bf7fa66775d4e4b9aad5c21645a183

Documento generado en 01/09/2021 02:53:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>